



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 28 de agosto de 2012.
C-52-12.

Señor
Euclides Mayorga L.
Alcalde del distrito de Chame
E. S. D.

Señor Alcalde:

Me es grato dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su oficio 241, mediante el cual consulta a esta Procuraduría en relación al término que tiene el alcalde municipal para realizar el nombramiento del tesorero municipal, que luego debe ser ratificado por el concejo municipal.

En relación con el objeto de su consulta, estimo pertinente observarle que a partir de las reformas introducidas a la Constitución Política de la República mediante el Acto Legislativo 1 de 27 de julio de 2004, el nombramiento del tesorero municipal es una función que corresponde al alcalde municipal, sujeto a la ratificación del concejo municipal. (Numeral 8 del artículo 243 constitucional)

Por su parte, el artículo 52 de la ley 106 de 1973, derogado parcialmente por la sentencia de 19 de marzo de 2009, del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, establece que el nombramiento de los tesoreros municipales será por un período de dos años y medio.

En lo que respecta de manera concreta al tema específico de su consulta, debo indicar que aun cuando la Ley no establezca un término perentorio para que el alcalde proceda a nombrar al tesorero municipal, aquél como jefe de la administración municipal debe velar y vigilar el cumplimiento de los deberes de todos los servidores municipales, de manera que no se interrumpa la actividad municipal, sobretodo en el caso del tesorero, quien es la autoridad encargada de las recaudaciones y los pagos del municipio. (numeral 6 y 8 del artículo 45; numeral 1 del artículo 57, de la ley 106 de 1973)

En ese sentido, soy de opinión que una vez vencido el término del tesorero saliente o cuando por cualquier otra causa el cargo quede vacante, el alcalde debe nombrar al tesorero municipal de manera inmediata, para no obstaculizar la buena marcha de la administración municipal.

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.

Cabe advertir que en caso que el nombramiento del nuevo tesorero municipal no se haya perfeccionado de acuerdo con las nuevas formalidades establecidas en la Constitución Política de la República, el artículo 793 del Código Administrativo impone al tesorero municipal saliente la obligación de permanecer en su cargo hasta que su reemplazo se presente, aunque su periodo haya terminado.

Atentamente,


Nelson Rojas Avila
Secretario General

NRA/au.

